

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA
UNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016-00174-00
Demandante:	BANCO WWB S.A.
Demandado:	MODESTO CAPOTE MERA

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede el abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, allega solicitud de cesión de crédito celebrada entre la parte demandante BANCO WSA y REESTRUCTURA SAS, igualmente solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de Reestructuras SAS.

En atención a la solicitud que antecede, y una vez analizada la misma se encuentra que:

- La Cesión allegada se encuentra dirigida al Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.
- Las partes indicadas en la referencia no coinciden con el adelantado en este despacho, al igual que el número de radicado.
- De las obligaciones que se encuentran plasmadas en la solicitud ninguna corresponde con la de este proceso.

En virtud de lo anterior, la solicitud de Cesión deprecada se negará por improcedente por no pertenecer tales acciones jurídicas al proceso que se adelanta en este despacho judicial, al igual que su petición de que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la entidad Reestructuras SAS, por no ser ésta parte dentro del presente proceso.

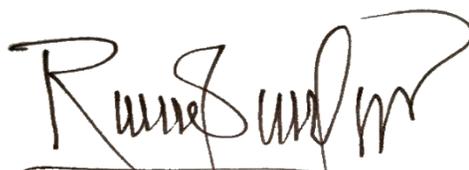
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ de tener como cesionario en este asunto a la entidad REESTRUCTURA SAS, por lo manifestado en precedencia.

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad REESTRUCTURA SAS, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **089**
Hoy **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario